

¿Qué es un instrumento internacional?

De acuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969, artículo 2o.), un tratado es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más conexos y cualquiera que sea su denominación (tratado, convenio, pacto, convención), mediante el cual los firmantes asumen compromisos.

Algunas resoluciones aprobadas por organismos internacionales de los que México es integrante, también constituyen documentos vinculantes, mientras que otras son criterios interpretativos sobre el contenido de los tratados o convenios suscritos.

El valor jurídico de los instrumentos internacionales

En el año 2011, tuvo lugar una reforma paradigmática a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se colocó a los derechos humanos en el centro de toda actividad estatal, como lo establece el artículo 1o., y se incorporó a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos al sistema jurídico mexicano (Principio de Convencionalidad):

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...

Para que un convenio, tratado o pacto tenga efectos en el orden jurídico nacional, debe ser firmado por un representante designado por el Estado mexicano y ratificado por el Senado de la República. Así, se convierte en norma obligatoria de derecho interno con fuente internacional.

Al constituirse en Estado Parte de un tratado de derechos humanos, México adquiere frente a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción la responsabilidad de cumplir su contenido, así como de informar sus avances a los organismos internacionales que supervisan su aplicación.

El Estado mexicano ha ratificado 181 instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.¹ Los que versan sobre derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA) son esencialmente los siguientes:

REGLAS MÍNIMAS DE NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES (REGLAS DE BEIJING)²

Ratificación: 29 de noviembre de 1985

Constituyen una serie de orientaciones para los Estados integrantes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre cómo proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley, resaltando la necesidad de diseñar e implementar sistemas

¹ De ellos 73 son vinculantes y 108 no.

² Resolución 40/33 de la Asamblea General de la ONU.

especiales para la administración de justicia que atiendan a sus necesidades particulares. Contienen previsiones contra la discriminación; ponen énfasis en la reintegración social de las(os) infractoras(es); subrayan la importancia de contar con personal capacitado que guíe su tratamiento, y enfatizan la necesidad de implementar programas y acciones de política gubernamental dirigidos a la prevención del delito en la infancia y adolescencia.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (CDN) Y SUS PROTOCOLOS FACULTATIVOS

Ratificación: 21 de septiembre de 1990

Firmada por la mayoría de los países integrantes de la ONU,³ está basada en los principios de no discriminación, interés superior de la niñez y adolescencia, derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, y derecho a la participación. Establece un piso mínimo de derechos que deben ser garantizados por los Estados Parte para asegurar la protección de niñas, niños y adolescentes. El Comité de los Derechos del Niño es el organismo facultado para recabar los informes de los países suscriptores sobre el cumplimiento de la CDN en sus jurisdicciones y con base en ellos, emitir observaciones generales, recomendaciones, evaluar sus avances e instarlos a superar los obstáculos jurídicos, políticos o sociales para hacerla efectiva.

El espíritu de la CDN y los derechos previstos en ella, se incorporaron en 2014 en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y también en lo general en las leyes locales en materia de niñez y adolescencia, reconociéndolas(os) como sujetos plenos de derechos.

DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL (DIRECTRICES DE RIAD)⁴

Aprobación: 14 de diciembre de 1990

Contienen recomendaciones a los Estados para prevenir la incidencia de los delitos cometidos por niñas, niños y adolescentes, especificando medidas de prevención general y la responsabilidad que en ese sentido tienen las familias, las instituciones educativas, la comunidad y los medios de comunicación. Encumbra el principio de utilizar el tratamiento en centros de reclusión sólo como medida de último recurso y otorgando máxima importancia a los derechos e interés superior de la niñez y adolescencia.

CONVENIO SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES

Adhesión:⁵ 20 de junio de 1991

Tiene por objetivo garantizar la restitución inmediata de las niñas, niños y adolescentes trasladadas(os) o retenidas(os) de manera ilícita en cualquier país contratante y velar por que los derechos de custodia o visita vigentes en cada uno de ellos se respeten en todos los demás. El Convenio obliga a los Estados Parte que reciben una solicitud de restitución

³ Excepto Estados Unidos de América.

⁴ Resolución 45/112 de la Asamblea General de la ONU.

⁵ En la adhesión a un instrumento internacional, el Estado Parte prescinde de la firma del mismo y lo ratifica directamente aceptando las obligaciones que contiene.

de una persona menor de edad, a adoptar medidas para su localización, prevenir que sufra mayores daños y evitar perjudicar a las partes interesadas, garantizar su restitución voluntaria, iniciar o facilitar la apertura de un juicio o procedimiento jurisdiccional o administrativo para que se decrete un régimen de visitas con la(él) progenitora(or) de quien fue separada(o) y garantizar, administrativamente su restitución sin peligro.

CONVENCIÓN SOBRE LA OBTENCIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXTRANJERO

Ratificación: 20 de diciembre de 1991

Instrumento que tiene como objetivo facilitar a las personas residentes en un Estado contratante (demandantes), la obtención de alimentos a que pretenden tener derecho recibir de otra(s) persona(s) sujetas a la jurisdicción de otro Estado Parte (demandados). Obliga a los firmantes a establecer una o varias autoridades judiciales o administrativas con el carácter de "Autoridades Remitentes" e "Instituciones Intermediarias", las cuales se encargarán de enviar o recibir, respectivamente, las solicitudes de alimentos provenientes de otro país signatario. Previo el cumplimiento de los requisitos que señala el instrumento, las Instituciones Intermediarias podrán adoptar todas las medidas que, dentro de sus facultades, le permitan obtener el pago de alimentos por parte del demandado, incluso iniciar o proseguir una acción jurisdiccional o ejecutar una resolución o sentencia que ordene su pago.

CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE MENORES Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Ratificación: 14 de septiembre de 1994

Elaborada por la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado, esta Convención contiene las reglas de procedimiento y responsabilidades de los Estados Parte en el trámite de adopciones internacionales. Los comina a establecer una Autoridad Central responsable de los trámites, asegurarse de que toda adopción se realice en interés superior de niñas, niños y adolescentes y sólo cuando se agotaron las posibilidades de colocación en su país de origen (principio de subsidiariedad).

Prohíbe el contacto previo entre adoptantes y candidatas(os) de adopción para evitar discriminación o venta de personas menores de edad; obliga a las autoridades a asegurarse que se escuche a adoptadas(os) durante todo el procedimiento, y que no medie lucro indebido.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES

Ratificación: 5 de octubre de 1994

Instrumento de aplicación obligatoria para los Estados signatarios que tiene por objetivo asegurar la pronta restitución de niñas, niños y adolescentes que hayan sido trasladados ilegalmente a otro Estado del continente Americano distinto al de su residencia habitual, y respetar su derecho a mantener contacto y convivir con ambos progenitores(as). Solicita a los Estados Parte designen una autoridad central encargada de recibir y tramitar las peticiones de restitución y obliga a los signatarios a realizar todas las gestiones necesarias para la localización de las personas menores de edad.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Ratificación: 5 de octubre de 1994

Su objeto es la determinación del derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como a la competencia y a la cooperación procesal internacional, cuando el acreedor alimentario tenga su domicilio o residencia habitual en un Estado Parte y el deudor tenga su domicilio o residencia habitual, bienes o ingresos en otro diverso. Establece la competencia de las autoridades nacionales para exigir su cumplimiento y las vías institucionales idóneas para hacer eficiente su tramitación.

CONVENIO No. 182 DE LA OIT SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN

Ratificación: 30 de junio de 2000

Los Estados Parte del Convenio están obligados a adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia, las cuales están definidas en su texto (esclavitud o prácticas análogas, trabajo forzoso, prostitución, pornografía, trabajo agrícola, minero y en el hogar).

CONVENIO 138 DE LA OIT SOBRE LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO

Ratificación: 25 de mayo de 2015

Compromete a los Estados a seguir una política nacional que asegure la abolición afectiva del trabajo de los niños, y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo, así como prever todas las medidas necesarias —incluso el establecimiento de sanciones—, para asegurar la aplicación efectiva de sus disposiciones.

Otros instrumentos

CONVENIO INTERNACIONAL DEL TRABAJO NÚM. 58 POR EL QUE SE FIJA LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN DE LOS NIÑOS AL TRABAJO MARÍTIMO

Ratificación: 18 de julio de 1952

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE TRÁFICO INTERNACIONAL DE MENORES

Ratificación: 18 de marzo de 1994

DIRECTRICES SOBRE LA JUSTICIA EN ASUNTOS CONCERNIENTES A LOS NIÑOS VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE DELITOS

Consejo Económico y Social, ONU. Emisión: 22 de julio de 2005

DIRECTRICES SOBRE LAS MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO DE LOS NIÑOS

Asamblea General de la ONU. Emisión: 24 de febrero de 2010

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Asamblea General de la ONU. Emisión: 13 de septiembre de 2007



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Primera Visitaduría General
Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera,
colonia San Jerónimo Lídice,
Delegación Magdalena Contreras,
C. P. 10200, Ciudad de México.
Teléfonos: 56 81 81 25 y 54 90 74 00
Lada sin costo: 01800 715 2000.
www.cndh.org.mx

Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia
Carretera Picacho-Ajusco 238, 2o. piso,
colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan,
C. P. 14210, Ciudad de México.

Teléfonos: 54 46 77 74 y 56 30 26 57
54 49 01 00, exts.: 2010, 2118, 2119, 2135,
2313, 2314, 2327, 2333 y 2375

Lada sin costo: 01800 008 6900
Correo electrónico: asuntosdelafamilia@cndh.org.mx

D. R. © COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
Periférico Sur 3469, esquina Luis Cabrera, Col. San Jerónimo Lídice, C. P. 10200,
Ciudad de México. Impreso en México. Edición: agosto, 2017

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible A. C. (Certificación FSC México).

Instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano en materia de niñez y adolescencia



CNDH
M É X I C O